



Asamblea General

Distr. limitada
10 de enero de 2003
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio

Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

42º período de sesiones

Viena, 24 de marzo a 4 de abril de 2003

Tema 8 a) del programa provisional*

Examen del anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil (abierto a la firma en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001): consideraciones relativas a la posibilidad de que las Naciones Unidas sirvan como organismo de supervisión con arreglo al anteproyecto de protocolo

Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil (abierto a la firma en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001) y su anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales: Consideraciones relativas a la posibilidad de que las Naciones Unidas sirvan como organismo de supervisión con arreglo al protocolo

Informe de la Secretaría

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-3	2
II. Antecedentes	4-29	3
A. Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil y protocolos relativos a categorías específicas de bienes de equipo móvil	4-11	3

* A/AC.105/C.2/L.237.



B.	Registro internacional y Registrador	12-14	4
C.	Autoridad supervisora	15-17	5
D.	Razones para designar a las Naciones Unidas como Autoridad supervisora	18-21	6
E.	Situación del Protocolo sobre aeronaves y función de la Organización de Aviación Civil Internacional	22-27	6
F.	Posibles criterios para la recuperación de costos	28-29	8
III.	Análisis	30-47	8
A.	Procedimiento para una decisión respecto de la aceptación por las Naciones Unidas de las funciones de Autoridad supervisora con arreglo al protocolo sobre los bienes espaciales.	30-34	8
B.	Asunción de las funciones de Autoridad supervisora por la Asamblea General en lugar del Secretario General	35-38	9
C.	Posibilidad de que las Naciones Unidas incurran en responsabilidades en caso de actuar como Autoridad supervisora	39-45	10
D.	Otros asuntos	46-47	11
IV.	Resumen y recomendaciones	48-52	12

I. Introducción

1. En su 42º período de sesiones, que se celebrará del 24 de marzo al 4 de abril de 2003, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos examinará un tema del programa titulado “Examen del anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil (abierto a la firma en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001)”.

2. En relación con este tema la Subcomisión examinará dos subtemas: a) consideraciones relativas a la posibilidad de que las Naciones Unidas sirvan como organismo de supervisión con arreglo al anteproyecto de protocolo; y b) consideraciones relativas a la relación entre las condiciones del anteproyecto de protocolo y los derechos y obligaciones de los Estados con arreglo al régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre. Además, se establecerá un nuevo grupo de trabajo para que examine estos subtemas por separado.

3. En su 41º período de sesiones, la Subcomisión pidió a la Secretaría que preparara un informe sobre el subtema a) en consulta con el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, para su examen por el grupo de trabajo (A/AC.105/787, párr. 137). El presente informe se preparó como repuesta a esta petición, en consulta con el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas.

II. Antecedentes

A. Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil y protocolos relativos a categorías específicas de bienes de equipo móvil

4. El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) es una organización intergubernamental no afiliada a las Naciones Unidas, cuyo objetivo principal es modernizar y armonizar el derecho privado, en particular el derecho mercantil, entre los Estados. El UNIDROIT prepara proyectos de instrumentos internacionales relativos al derecho mercantil y a otros aspectos del derecho privado, que se presentan a los Estados para su examen y aprobación.

5. Uno de los proyectos en curso del UNIDROIT es el establecimiento de un régimen internacional para la financiación avalada con bienes del equipo móvil de gran valor.

6. La financiación avalada con bienes es aquella en que se utiliza como garantía un bien o propiedad determinados. La hipoteca de una casa es una forma de financiación de ese tipo. Si el prestatario no efectúa los pagos al banco, éste puede incautarse del inmueble. Ello da mayor seguridad al banco de que el crédito se reembolsará, y le proporciona una fuente alternativa de ingresos (el inmueble) en caso de que ello no ocurra. A la vez, esto facilita la obtención de un crédito a las personas que deseen comprar una vivienda y permite ofrecer créditos a tasas de interés más bajas.

7. La financiación avalada con bienes es difícil en el caso de algunas categorías de equipo de gran valor, como aeronaves o material rodante ferroviario, que crucen habitualmente fronteras nacionales, o como los vehículos espaciales, que se sustraen del todo a las fronteras nacionales. Estos bienes no pueden someterse con facilidad a ninguna jurisdicción nacional a efectos de garantizar y hacer valer los intereses de los financistas. En particular, una norma habitual de elección de la ley aplicable, la de que en caso de controversia la validez, la aplicabilidad y el orden de prelación de las garantías reales sobre un bien se regirán por el derecho del país en que se encuentre dicho bien (*lex rei sitae*), resulta difícil de aplicar en el caso de los vehículos espaciales, que se hallan fuera de las fronteras nacionales.

8. El régimen de financiación avalada con bienes del equipo móvil de gran valor se está estableciendo conforme al modelo de un convenio base de carácter multilateral (en el que se establecen los principios básicos comunes) y a varios protocolos relativos a equipo específico (en los que los aspectos fundamentales se adaptan a las necesidades concretas de cada categoría de equipo). En un informe preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas y la del UNIDROIT en 2001 (A/AC.105/C.2/L.225) figuran antecedentes más detallados sobre la elaboración de este régimen jurídico.

9. El Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil y su Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico (el “Protocolo sobre aeronaves”) se abrieron a la firma el 16 de noviembre de 2001 en la Conferencia diplomática para aprobar un convenio sobre los bienes de equipo móvil y un Protocolo sobre aeronaves, celebrado bajo los auspicios de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y del

UNIDROIT en Ciudad del Cabo, del 29 de octubre al 16 de noviembre de 2001. Los protocolos sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales y sobre el material rodante ferroviario se encuentran todavía en etapa de anteproyecto, lo que significa que los expertos de los gobiernos aún no los han ultimado para su presentación al Consejo de Administración del UNIDROIT. El anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales (el “Protocolo sobre los bienes espaciales”) fue elaborado por el Grupo de Trabajo Espacial, integrado por expertos que actuaban a título personal. El anteproyecto de protocolo podría ser examinado por primer vez por una reunión de expertos gubernamentales a finales de 2003.

10. El UNIDROIT ha procurado trabajar en estrecha colaboración con las organizaciones intergubernamentales que ya cumplen funciones importantes en la cooperación internacional relativa a las categorías de equipo móvil. La OACI copatrocinó la elaboración del Convenio y del Protocolo sobre aeronaves, y la Organización Intergubernamental para el Transporte Internacional por Ferrocarril (OTIF) copatrocina la elaboración del anteproyecto de protocolo sobre el material rodante ferroviario.

11. En el caso del protocolo sobre los bienes espaciales, el UNIDROIT se ha puesto en contacto con la Comisión de las Naciones Unidas sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos. El examen del anteproyecto de protocolo se introdujo por primera vez en 2001 en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión, y fue objeto de prolongados debates en los períodos de sesiones de la Subcomisión y de la Comisión en 2001 y 2002, así como en dos reuniones entre períodos de sesiones sobre el asunto, celebradas en París el 10 y 11 de septiembre de 2001 y en Roma el 28 y 29 de enero de 2002. Como se señaló en los párrafos 1 y 2 anteriores, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos examinará la cuestión en su 42º período de sesiones, que tendrá lugar en 2003.

B. Registro internacional y Registrador

12. Como se indica en el artículo 16 del Convenio, en virtud de éste y también del protocolo sobre los bienes espaciales, se establecería, entre otras cosas, un Registro internacional de los titulares de garantías reales internacionales sobre bienes espaciales. Este registro estaría plenamente computadorizado y permitiría introducir datos a los usuarios autorizados de todo el mundo. Se mantendría en funcionamiento y se administraría las 24 horas del día.

13. El Registrador es la entidad que llevaría el Registro internacional. Como se estipula en el párrafo 5 del artículo 17 del Convenio, se le exigiría que asegurara su funcionamiento eficaz y que desempeñara las funciones que le asignan el Convenio, el Protocolo y las normas elaboradas por la Autoridad supervisora. El Registrador elegido con arreglo al Protocolo sobre aeronaves será probablemente una empresa privada.

14. A tenor del artículo 27 del Convenio, los bienes, documentos, bases de datos y archivos del Registro serían inviolables y no podrían ser objeto de secuestro ni de ningún otro procedimiento judicial o administrativo. Sin embargo, la Autoridad supervisora podría dejar sin efecto esta inmunidad cuando lo considerase apropiado. Además, como se estipula en el artículo 28 del Convenio y en los párrafos 5 y 6 del artículo XIX de anteproyecto de protocolo, el Registrador será responsable, con

algunas excepciones, de la indemnización compensatoria por la pérdida que sufra una persona como resultado directo de un error u omisión suyo y de sus funcionarios y empleados, o del mal funcionamiento del sistema de inscripción internacional. Se pediría al Registrador que contratara un seguro o una garantía financiera que cubriera la responsabilidad mencionada en el convenio.

C. Autoridad supervisora

15. Además, en el artículo 27 del Convenio y en el párrafo 2 del artículo XVII del anteproyecto de protocolo sobre los bienes espaciales se prevé también el establecimiento de una Autoridad supervisora, que tendría personalidad jurídica internacional y, junto con sus funcionarios y empleados, gozaría de inmunidad contra procedimientos judiciales o administrativos, conforme a las reglas que se le aplican en su calidad de entidad internacional. Asimismo, la Autoridad supervisora gozaría de exención de impuestos y de los otros privilegios que se previeran mediante acuerdo con el Estado anfitrión en que se encontrara.

16. Como se indica en el artículo 17 del Convenio, la Autoridad supervisora se encargaría, entre otras cosas, de lo siguiente:

- a) Establecer o prever el establecimiento del Registro internacional;
- b) Nombrar al Registrador o dar por terminadas sus funciones;
- c) Asegurar que todos los derechos necesarios para el funcionamiento efectivo y continuo del Registro internacional en el caso de un cambio de Registrador se transfieran o puedan cederse al nuevo Registrador;
- d) Previa consulta con los Estados Contratantes, dictar o aprobar reglamentos sobre el funcionamiento del Registro internacional con arreglo al protocolo (en el artículo XVIII del anteproyecto de protocolo se señala que el primer reglamento será promulgado por la Autoridad supervisora para que tenga efecto al entrar en vigor el Protocolo);
- e) Establecer procedimientos administrativos para presentar a la Autoridad supervisora las quejas concernientes al funcionamiento del Registro internacional;
- f) Supervisar al Registrador y el funcionamiento del Registro internacional;
- g) A petición del Registrador, proporcionarle la orientación que la Autoridad supervisora estime pertinente;
- h) Establecer y examinar periódicamente la estructura tarifaria de los derechos que habrán de cobrarse por los servicios e instalaciones del Registro internacional;
- i) Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la existencia de un sistema electrónico eficiente de inscripción a petición del interesado, a fin de cumplir los objetivos del Convenio y del Protocolo;
- j) Informar periódicamente a los Estados contratantes respecto al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio y del Protocolo.

17. Según los párrafos 3 y 4 del artículo 17 del Convenio, la Autoridad supervisora podría concertar los acuerdos necesarios para el desempeño de sus

funciones y tendría todos los derechos de propiedad sobre los datos y los archivos del Registro internacional.

D. Razones para designar a las Naciones Unidas como Autoridad supervisora

18. La Secretaría entiende que se está estudiando la viabilidad de designar a las Naciones Unidas Autoridad supervisora con arreglo al protocolo, entre otras cosas por las razones siguientes:

a) La conveniencia de asignar estas funciones a una organización internacional ya existente y que inspire confianza;

b) La función actual de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre como Secretaría de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y sus Subcomisiones;

c) El hecho de que la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre lleve en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas, el Registro de las Naciones Unidas de objetos lanzados al espacio ultraterrestre de conformidad con el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre de 1975 (resolución 3235 (XXIX) de la Asamblea General, anexo, el “Convenio sobre registro”).

19. El Registro internacional establecido con arreglo al protocolo sobre los bienes espaciales sería muy distinto del registro que lleva en la actualidad la Oficina de conformidad con el Convenio sobre registro. Lo más importante es que la finalidad de ambos es del todo distinta. El registro de las Naciones Unidas de objetos lanzados al espacio ultraterrestre comprende información como la fecha de lanzamiento y los parámetros orbitales de los satélites. El Registro internacional previsto en el protocolo sobre los bienes espaciales contendría información sobre las garantías financieras internacionales relativas a diversos bienes espaciales.

20. El registro existente de las Naciones Unidas se concibió inicialmente como un sistema de archivo de documentos impresos. Aunque ahora puede consultarse en línea, los funcionarios de la Oficina todavía verifican la información que se recibe de los Estados Partes en el Convenio, la publica como documento oficial de las Naciones Unidas (en la serie ST/SG/SER.E) y la incorporan manualmente en el índice en línea.

21. En cambio, el Registro internacional previsto en el protocolo sobre los bienes espaciales se ha concebido como un sistema electrónico de archivo de notificaciones. Los usuarios autorizados incorporarían la información en el sistema electrónico directamente desde su país de origen. La información no sería verificada ni incorporada manualmente por el personal del Registro internacional.

E. Situación del Protocolo sobre aeronaves y función de la Organización de Aviación Civil Internacional

22. En esta sección se actualiza sucintamente la situación del Protocolo sobre aeronaves, que se abrió a la firma el 16 de noviembre de 2001 (véase el párrafo 9

anterior). Como el régimen de las aeronaves se halla en etapa más avanzada que el de los bienes espaciales, y habida cuenta de que la OACI aceptó en principio asumir las funciones de Autoridad supervisora con arreglo al Protocolo sobre aeronaves, la situación de éste puede ayudar a prever la evolución en relación con el protocolo sobre los bienes espaciales.

23. La Conferencia diplomática, al aprobar el Convenio y el Protocolo sobre aeronaves, invitó oficialmente a la OACI a que aceptara las funciones de Autoridad supervisora en el marco de dicho protocolo cuando entraran en vigor ambos instrumentos. Además, invitó a la OACI a que estableciera una comisión de expertos para que ayudara al Consejo de la Organización a cumplir estas funciones. La aceptación “en principio” por la OACI de la función de Autoridad supervisora significa que todavía no se ha adoptado una decisión definitiva. Cuestiones como la recuperación de costos, la responsabilidad y la inmunidad requieren un estudio ulterior, y el asunto todavía está en examen.

24. Al 10 de enero de 2003, 24 Estados habían firmado el Convenio y el Protocolo sobre aeronaves, pero ninguno los había ratificado, lo que significa que no habían entrado en vigor.

25. En espera de la entrada en vigor del Convenio y el Protocolo sobre aeronaves, en la Conferencia diplomática se decidió también establecer una Comisión Preparatoria que actuara como Autoridad supervisora provisional para establecer el Registro internacional. Entre otras cosas, la Comisión Preparatoria elegiría al Registrador, bajo la orientación y supervisión del Consejo de la OACI. La Conferencia instó a los Estados participantes y a las entidades privadas interesadas a que aportaran voluntariamente la financiación inicial, que sería administrada por la OACI, para que ésta y la Comisión Preparatoria pudieran cumplir sus tareas. El Registro internacional debiera estar en condiciones de funcionar cuando entren en vigor el Convenio y el Protocolo sobre aeronaves.

26. La Comisión Preparatoria celebró su primera reunión del 8 al 10 de mayo de 2002, en la Sede de la OACI en Montreal. Basándose en la labor de un grupo de tarea especial creado durante las consultas intergubernamentales, la Comisión Preparatoria aprobó un juego de documentos para una licitación internacional destinada a elegir al Registrador. Además, aprobó un presupuesto de 270.000 dólares para sufragar los gastos de la labor de selección del Registrador y de otras medidas necesarias para poner en funciones el Registro internacional en un período de nueve meses, que debía comenzar el 1º de julio de 2002. Esta cifra comprendía 250.000 dólares para la licitación que realizaría la OACI. Sin embargo, la licitación no ha comenzado todavía, porque hasta la fecha no se han recibido los fondos necesarios.

27. La decisión del Consejo de la OACI de aceptar en principio las funciones de Autoridad supervisora se adoptó en el entendimiento de que todos los gastos que realizara la Organización se recuperarían con cargo a los derechos que se cobrarían a los usuarios según se indica en el inciso h) del párrafo 2 del artículo 17 del Convenio, y de que la organización no aceptaría ninguna responsabilidad y tendría inmunidad absoluta en el desempeño de estas funciones. Las disposiciones pertinentes son los artículos 27 y 28 del Convenio y el artículo XVII del Protocolo sobre aeronaves (análogo al artículo XVII del anteproyecto de protocolo sobre los bienes espaciales).

F. Posibles criterios para la recuperación de costos

28. El método principal y continuo para que la Autoridad supervisora recupere sus gastos, que pueden ser considerables (véase el párr. 26 *supra*), sería el cobro de derechos a los usuarios del Registro internacional. Con arreglo al párrafo 3 del artículo XIX del anteproyecto de protocolo sobre los bienes espaciales, la Autoridad supervisora debería determinar los derechos pagaderos por los usuarios para la utilización del Registro internacional, de forma de que se recuperen los costos razonables de establecimiento, funcionamiento y reglamentación del Registro internacional y los costos razonables de la Autoridad supervisora relacionados con el desempeño de las funciones, el ejercicio de los poderes y el cumplimiento de las obligaciones previstos en el párrafo 2 del artículo 17 del Convenio.

29. Además de recuperar los costos de la Autoridad supervisora mediante el cobro de derechos a los usuarios, se debería obtener financiación inicial para sufragar los gastos de la etapa de iniciación, por ejemplo del establecimiento del Registro internacional y la selección del primer Registrador. Una fuente posible de financiación sería la aportación voluntaria de fondos por los Estados, por grupos de Estados (por ejemplo, los firmantes del Protocolo sobre los bienes espaciales) o por entidades privadas.

III. Análisis

A. Procedimiento para una decisión respecto de la aceptación por las Naciones Unidas de las funciones de Autoridad supervisora con arreglo al protocolo sobre los bienes espaciales

30. La Asamblea General sería la encargada de decidir si las Naciones Unidas pueden actuar como Autoridad supervisora con arreglo al protocolo sobre los bienes espaciales. La Asamblea examinaría si dichas funciones son compatibles con el mandato y las actividades actuales de las Naciones Unidas.

31. A diferencia de la OACI, las Naciones Unidas son una organización intergubernamental universal que se estableció para mantener la paz y la seguridad internacionales, instaurar relaciones amistosas entre los países y lograr la cooperación internacional para resolver problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario. En ese sentido, difiere de los organismos especializados, que se crearon para desempeñar diversas funciones, entre otras cosas de carácter legislativo y reglamentario, en ámbitos concretos de la actividad humana, como la aviación civil. Por otra parte, todavía no se ha establecido ningún organismo especializado análogo a la OACI que se ocupe de las cuestiones relativas al espacio ultraterrestre, aunque la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) ya cumple una función importante con respecto a los satélites de comunicaciones, que constituyen parte importante del actual mercado comercial del espacio ultraterrestre.

32. La Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos fue creada por la Asamblea General poco después del lanzamiento del primer satélite artificial. Su mandato y sus actividades se han definido en resoluciones anuales de la Asamblea General sobre la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, así como en las

recomendaciones de tres Conferencias de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE, UNISPACE 82 y UNISPACE III). Al instituir la Comisión como órgano permanente, en 1959, la Asamblea pidió a la Comisión que examinara la esfera de la cooperación internacional, estudiara las medidas prácticas y posibles para llevar a cabo los programas de utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos que pudieran adecuadamente emprenderse bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y que estudiara la naturaleza de los problemas jurídicos que pudiera plantear la exploración del espacio ultraterrestre (resolución 1472 (XIV) A de la Asamblea General).

33. La Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre aplica las decisiones de la Asamblea General y de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos; funciona como secretaria de la Comisión, sus dos Subcomisiones y los órganos conexos, y presta asistencia a los países en la utilización de la tecnología espacial con fines de desarrollo, en particular por conducto del Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial. Entre otras actividades que realiza, la Oficina, en nombre del Secretario General, lleva el registro de las Naciones Unidas de objetos lanzados al espacio ultraterrestre con arreglo al Convenio sobre registro a que se alude en la sección II.D *supra*.

34. Además de la decisión de la Asamblea General respecto de la asunción de las funciones de Autoridad supervisora en el marco del protocolo sobre los bienes espaciales, habría que adoptar varias decisiones conexas, entre ellas las siguientes:

a) La Asamblea General debería examinar y aprobar la decisión de hacer extensivas las prerrogativas e inmunidades previstas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas a las posibles funciones de las Naciones Unidas como Autoridad supervisora en el marco del protocolo sobre los bienes espaciales (véase el párr. 39 *infra*);

b) Las funciones de Autoridad supervisora podrían incluirse en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas únicamente mediante autorización previa expresa de la Asamblea General.

B. Asunción de las funciones de Autoridad supervisora por la Asamblea General en lugar del Secretario General

35. En toda propuesta de designar a las Naciones Unidas como Autoridad supervisora con arreglo al protocolo sobre los bienes espaciales se deberá aclarar a quién incumbirá esa función, si a la Asamblea General o al Secretario General.

36. Cuando la OACI aceptó, en principio, asumir las funciones de Autoridad supervisora con arreglo al Protocolo sobre aeronaves, fue el Consejo de la Organización el que adoptó la decisión, y sería él el que cumpliría las funciones de Autoridad supervisora en el marco de ese Protocolo. El Consejo de la OACI es el órgano rector de la Organización y lo integran 33 Estados miembros elegidos por la Asamblea de la OACI para un mandato de tres años. A su vez, la Asamblea está integrada por representantes de todos los Estados Contratantes, por lo cual, a los efectos del presente análisis, es comparable a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

37. La aceptación por las Naciones Unidas de que el Secretario General asuma las funciones de Autoridad supervisora en virtud del protocolo sobre los bienes espaciales crearía un conflicto entre el papel del Secretario General como funcionario administrativo más alto de la Organización en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y sus funciones como Autoridad supervisora señaladas en el párr. 16 *supra*, debido a que estas últimas comprenden responsabilidades de carácter legislativo.

38. Si la Asamblea General asume las funciones de Autoridad supervisora, podría, desde luego, delegar algunas funciones en el Secretario General.

C. Posibilidad de que las Naciones Unidas incurran en responsabilidades en caso de actuar como Autoridad supervisora

39. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 27 del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil y al párrafo 2 del artículo XVII del anteproyecto de protocolo sobre los bienes espaciales, la Autoridad supervisora y sus funcionarios y empleados gozarán de inmunidad contra procedimientos judiciales o administrativos, como se prevé en las normas que se les aplican en su calidad de entidad internacional. De este modo, si se designara a las Naciones Unidas como Autoridad supervisora, su inmunidad dimanaría de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (resolución 22 A de la Asamblea General, la “Convención General”).

40. Aunque las Naciones Unidas y sus funcionarios y empleados gozan de inmunidad en virtud de la Convención General, en la sección 29 del artículo VIII de dicho instrumento se dispone también que la Organización ha de adoptar las medidas adecuadas para la solución de disputas originadas por contratos u otras disputas de derecho privado en las que sean parte las Naciones Unidas.

41. Por ello, existe la inquietud de que, dadas las amplias funciones de la Autoridad supervisora, no siempre sería posible ni procedente invocar dicha inmunidad. Si un reclamante no quedase satisfecho con la indemnización recibida del Registro internacional y tuviese pruebas de que las acciones u omisiones de la Autoridad supervisora contribuyeron a sus perjuicios, difícilmente podrían las Naciones Unidas rechazar sin más la reclamación basándose en su inmunidad. En consecuencia, ante la posibilidad de que se presentaran reclamaciones de ese tipo contra las Naciones Unidas en relación con sus funciones como Autoridad supervisora, deberían preverse medidas para la solución de dichas controversias.

42. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 28 del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, el Registrador sería responsable de la indemnización compensatoria por la pérdida que sufriera una persona como resultado directo de un error u omisión suyo y de sus funcionarios y empleados, o del mal funcionamiento del sistema de inscripción internacional. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 28 del Convenio, el Registrador debería contratar un seguro o una garantía financiera que cubriera su responsabilidad en virtud de dicho artículo. Si el Registrador fuera una empresa privada o una organización nacional que no gozara de inmunidad, las Naciones Unidas no serían responsables de sus actividades, por lo menos no en teoría. Que se las considera

responsables en la práctica dependería de la naturaleza de la relación entre el Registrador y las Naciones Unidas en su calidad de Autoridad supervisora.

43. Si las Naciones Unidas aceptaran actuar como Autoridad supervisora con arreglo al protocolo sobre los bienes espaciales, se debería estudiar la posibilidad de incorporar en el protocolo una disposición en el sentido de que las Naciones Unidas no serían responsables de las acciones del Registrador ni de los funcionarios y empleados del Registro internacional. Sin embargo, esta disposición no eliminaría necesariamente los riesgos que se señalan en los párrafos precedentes.

44. Por otra parte, si las Naciones Unidas aceptaran las funciones de Autoridad supervisora del protocolo sobre los bienes espaciales, esa aceptación quedaría condicionada también a la recuperación de todos los gastos que se realizaran en el cumplimiento de dichas funciones. Así lo requirió el Consejo de la OACI al aceptar en principio las funciones de Autoridad supervisora del Protocolo sobre aeronaves. Los costos que necesitarían recuperar las Naciones Unidas comprenderían los relacionados con el establecimiento y la supervisión del Registro internacional, así como los de toda indemnización que pagara la Organización en relación con sus funciones de Autoridad supervisora.

45. En el anteproyecto de protocolo sobre los bienes espaciales se establece que estos costos, así como los diversos costos del Registrador, se recuperarían mediante el cobro de derechos a los usuarios del Registro internacional. El coordinador del Grupo de Trabajo Espacial del UNIDROIT presentó una estimación preliminar según la cual el Registro internacional se utilizaría inicialmente para unos 12 a 18 satélites por año. Así pues, en caso de que las Naciones Unidas incurrieran en responsabilidad ante un usuario del Registro internacional, los costos serían sufragados en último término por una comunidad relativamente pequeña de usuarios, a la que pertenecería probablemente el reclamante al que se hubiera otorgado la indemnización. De manera análoga, todo seguro contratado por la Autoridad supervisora para cubrir posibles responsabilidades futuras sería pagado en fin de cuentas por los usuarios del Registro internacional, a través de los derechos que les correspondería pagar. Con ello se presupone que esos derechos bastarían para absorber las sumas de dinero de que se tratará.

D. Otros asuntos

46. Con arreglo al párrafo 4 del artículo 17 del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, la Autoridad supervisora tendrá todos los derechos de propiedad sobre las bases de datos y los archivos del Registro internacional. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del Convenio, el Registrador asegurará, entre otras cosas, el funcionamiento eficiente del Registro internacional. Según lo previsto en el párrafo 3 del artículo 17 del Convenio, la Autoridad supervisora podrá concertar los acuerdos necesarios para el desempeño de sus funciones. El Registrador no tendría derechos de propiedad sobre las bases de datos y los archivos del Registro internacional, y sería compensado por sus servicios con los derechos que cobrara a los usuarios según lo prescrito por la Autoridad supervisora. Además, estos derechos se utilizarían para sufragar todos los gastos que realizaran las Naciones Unidas en su calidad de Autoridad supervisora. Así pues, parecería que dicha Autoridad “contrataría” básicamente a una entidad privada o

una organización nacional para que le prestara servicios. Además, esa entidad privada u organización nacional debería recaudar dinero para que la Autoridad supervisora compensara sus gastos. Esta situación podría resultar incómoda dado el carácter de las Naciones Unidas y afectaría también a toda responsabilidad por las acciones del Registrador y los funcionarios y empleados del Registro (véase la sección III.C *supra*).

47. En el párrafo 4 del artículo 27 del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil se prevé que los bienes, documentos, bases de datos y archivos del Registro internacional serán inviolables y no podrán ser objeto de secuestro ni de ningún procedimiento judicial o administrativo. Sin embargo, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 27, para los efectos de toda reclamación contra el Registrador, el reclamante tendrá derecho de acceso a la información y los documentos que sean necesarios para permitirle formular su reclamación. Estas dos disposiciones parecen algo contradictorias, en particular porque en el párrafo 6 del artículo 27 se prevé la posibilidad de que la Autoridad supervisora deje sin efecto la inviolabilidad e inmunidad de los bienes, documentos, bases de datos y archivos del Registro internacional. Si un reclamante ya tiene derecho de acceso a toda la información y los documentos necesarios para formular su reclamación, no resulta claro por qué debería la Autoridad supervisora dejar expresamente sin efecto la inviolabilidad e inmunidad de los bienes, documentos, bases de datos y archivos.

IV. Resumen y recomendaciones

48. La decisión respecto de si las Naciones Unidas asumirán las funciones de Autoridad supervisora del protocolo sobre los bienes espaciales sería adoptada por la Asamblea General, teniendo en cuenta el mandato y las actividades actuales de las Naciones Unidas.

49. Si las Naciones Unidas asumieran las funciones de Autoridad supervisora, esas funciones quedarían a cargo de la Asamblea General, porque comprenderían actividades legislativas que estarían en conflicto con el papel del Secretario General como funcionario administrativo más alto de la Organización. Desde luego, la Asamblea podría delegar ciertas funciones en el Secretario General.

50. En caso de que se nombrara a las Naciones Unidas Autoridad supervisora del protocolo sobre los bienes espaciales, existiría el riesgo que la Organización incurriera en responsabilidades por daños y perjuicios causados por sus acciones u omisiones, pese a la inmunidad que le confiere la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. Se debería estudiar la posibilidad de incorporar en el protocolo sobre los bienes espaciales una disposición en el sentido de que las Naciones Unidas no serían responsables de las acciones del Registrador ni de los funcionarios y empleados del Registro, pero ello no eliminaría necesariamente el riesgo de responsabilidad.

51. Si las Naciones Unidas aceptaran las funciones de Autoridad supervisora del protocolo sobre los bienes espaciales, ello se debería condicionar a la posibilidad de recuperar todos los gastos que se realizaran en el cumplimiento de dichas funciones.

52. Habida cuenta de los asuntos que se señalan en el presente informe, sería sumamente útil continuar estudiando la experiencia práctica de la OACI en el cumplimiento de sus funciones de Autoridad supervisora del Protocolo sobre aeronaves, antes de adoptar una decisión definitiva sobre la posibilidad de que las Naciones Unidas actúen como Autoridad supervisora en el caso del protocolo sobre los bienes espaciales. Además, teniendo presentes todas las dificultades, tal vez sería conveniente examinar otras opciones, entre ellas la de que la Conferencia de las Partes estableciera un mecanismo para designar una Autoridad supervisora integrada por los Estados Partes en el Convenio, una vez que éste entrara en vigor.
